

Resolución Nro. MAG-MAG-2024-0001-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2024

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”*; derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios”*; así como, el artículo 159 del mismo código, señala: *“Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.”*

Que, el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, establece que los plazos y términos previstos en un procedimiento se suspenden cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el artículo 30 del Código Civil, señala: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos pro un funcionario público, etc.”*

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Nro. 226 de 17 de abril de 2024, decretó suspender la jornada de trabajo, los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024.

En ejercicio de las facultades constitucionales legales y reglamentarias antes

**Resolución Nro. MAG-MAG-2024-0001-R**

**Quito, D.M., 17 de abril de 2024**

singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.- SUSPENDER.-** todos los plazos y términos que se encuentran transcurriendo desde el 18 al 19 de abril de 2024, dentro de los procedimientos administrativos que se sustancian en esta Cartera de Estado; esto es, tanto en los procedimientos de instrucción, recursos administrativos; y, revisiones de oficio.

**ARTÍCULO 2.-** Con la presente suspensión no correrán los plazos y términos para todos los efectos de la ley y quedará sin efecto una vez que la suspensión de la jornada de trabajo dictada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 226 de 17 de abril de 2024, hayan cesado.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Franklin Danilo Palacios Marquez  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Copia:

Señora Magíster  
Diana Valeria Saltos Hidalgo  
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

Señor Abogado  
Ricardo Andrés Palacios Valverde  
**Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales**